



RPC-SO-28-No.448-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 121 del referido Reglamento, dispone: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, señala: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del Reglamento ibídem, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;



- Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, establece: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 07 de mayo de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Superarse presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Asistencia Pedagógica con nivel equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 de junio de 2019, el Instituto Tecnológico Superior de Formación Profesional Administrativa y Comercial presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Asistencia en Educación Inclusiva con nivel equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación;
- Que, los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentados por dos instituciones de educación superior del país, fueron tramitados de conformidad con la normativa vigente y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Ocasional de Educación del CES, en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de agosto de 2019, una vez analizados los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-COE-SO-08-No.046-2019, convino recomendar al Pleno su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-COE-2019-0087-M, de 05 de agosto de 2019, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes

técnicos de los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentadas por dos instituciones de educación superior del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior, presentados por dos instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Superarse	3017-550111A01-P-1705	Asistencia Pedagógica con nivel equivalente a Tecnología Superior	Asistente Pedagógico con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Presencial	Sede Matriz Rumiñahui	50
2	Instituto Tecnológico Superior de Formación Profesional Administrativa y Comercial	2258-550111B01-L-0901	Asistencia en Educación Inclusiva con nivel equivalente a Tecnología Superior	Asistente en Educación Inclusiva con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	En Línea	Sede Matriz Guayaquil	60

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con el informe y la malla curricular respectiva, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de agosto de 2019, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RAZÓN: Siento como tal que el informe técnico de la carrera de Asistencia Pedagógica con nivel equivalente a Tecnología Superior del Instituto Superior Tecnológico Superarse, elaborado por la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior, que forma parte integrante de la presente Resolución, fue corregido mediante Fe de Erratas FE-No.018-2021, de 15 de diciembre de 2021.

Quito, 15 de diciembre de 2021.

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR